



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Gledys Yolima Cataño Vergara
Demandado:	Genesis Salud IPS
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00062 00
Asunto:	Admite demanda
Interlocutorio:	271

Subsanada como se encuentra la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, se verifica que se encuentra ajustada a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. De igual manera, la petición de amparo de pobreza se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 151 y 152 del C.G. del Proceso. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de GLEDYS YOLIMA CATAÑO VERGARA en contra de GENESIS SALUD I.P.S.

Segundo: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tercero: Notificar personalmente al representante legal de la empresa GENESIS SALUD IPS, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia, para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (los anexos fueron remitidos inicialmente con el escrito de la demanda). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la

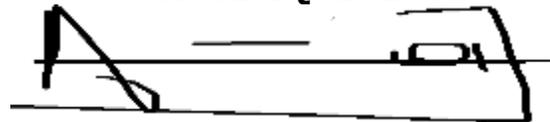
Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Cuarto: Se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA invocado por la demandante GLEDYS YOLIMA CATAÑO VERGARA; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

Quinto: Reconocer personería al abogado BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA con T.P.147.284 del C.S.J., y correo electrónico bryan_sierra1983@yahoo.es como abogado principal; así mismo, al abogado Javier Fernando Atehortúa Castillo con T.P.202.906 como apoderado suplente, para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

J

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6421785b239e68097f803450bb48df0ba53ad6358d28700fb128e1faac8421**

Documento generado en 07/10/2020 01:09:17 p.m.